

27 ABR 2010

No se aceptan por la Asamblea



DR. SEN. RICARDO MONREAL ÁVILA

91-2

ANEXO I: RESERVAS A LOS ARTÍCULOS 1; 3 fracción I; 4 fracción IV; 6 fracción VII; 19 fracción VII; 69 fracciones IV, V, VI y último párrafo; 72; 77; y Cuarto Transitorio DEL DICTAMEN POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE SEGURIDAD NACIONAL

LEY DE SEGURIDAD NACIONAL VIGENTE	CONTENIDO DEL DICTAMEN	NUESTRA PROPUESTA
<p>Artículo 1.- Las disposiciones de la presente Ley son de orden público y de observancia general en todo el territorio nacional.</p> <p>La misma tiene por objeto establecer las bases de integración y acción coordinada de las instituciones y autoridades encargadas de preservar la Seguridad Nacional, en sus respectivos ámbitos de competencia; así como, la forma y los términos en que las autoridades de las entidades federativas y los municipios colaborarán con la Federación en dicha tarea; regular los instrumentos legítimos para fortalecer los controles aplicables a la materia.</p>	<p>Artículo 1.- ...</p> <p>La misma tiene por objeto establecer las bases de integración y acción coordinada de las instituciones y autoridades encargadas de contribuir a preservar la Seguridad Nacional, en sus respectivos ámbitos interno y externo de competencia; determinar la forma y los términos en que las autoridades de las entidades federativas y los municipios colaborarán con la Federación en dicha tarea; regular las actividades de inteligencia para la Seguridad Nacional y los instrumentos legítimos para fortalecer los controles aplicables a la materia.</p>	<p>Artículo 1.- ...</p> <p>La misma tiene por objeto establecer las bases de integración y acción coordinada de las instituciones y autoridades encargadas de contribuir a preservar la Seguridad Nacional, en sus respectivos ámbitos interno y externo de competencia, velando por el respeto y el cumplimiento irrestricto de los derechos humanos consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los tratados internacionales; determinar la forma y los términos en que las autoridades de las entidades federativas y los municipios colaborarán con la Federación en dicha tarea; regular las actividades de inteligencia para la Seguridad Nacional y los instrumentos legítimos para fortalecer los controles aplicables a la materia.</p>

DR. SEN. RICARDO MONREAL ÁVILA

<p>Artículo 4.- La Seguridad Nacional se rige por los principios de legalidad, responsabilidad, respeto a los derechos fundamentales de protección a la persona humana y garantías individuales y sociales, confidencialidad, lealtad, transparencia, eficiencia, coordinación y cooperación.</p> <p>Artículo 19.- Son atribuciones del Centro:</p> <p>I. Operar tareas de inteligencia como parte del sistema de seguridad</p>	<p>Artículo 4.- El Sistema de Seguridad Nacional es el conjunto de instancias, instrumentos, políticas, acciones y procesos previstos en esta Ley, tendientes a cumplir los fines de la Seguridad Nacional.</p> <p>La Seguridad Nacional se rige por los principios de legalidad, responsabilidad, respeto a los derechos humanos y sus garantías; así como, por la confidencialidad, lealtad, transparencia, eficiencia, coordinación y cooperación.</p> <p>Los organismos constitucionales autónomos y las autoridades estatales y municipales tendrán la participación que les corresponda, en términos de la constitución, las leyes aplicables y los convenios de colaboración que al efecto se suscriban.</p> <p>Artículo 19.- Son atribuciones del Centro:</p> <p>I. Realizar tareas de inteligencia y contrainteligencia, como parte del Sistema,</p>	<p>Artículo 4.- El Sistema de Seguridad Nacional es el conjunto de instancias, instrumentos, políticas, acciones y procesos previstos en esta Ley, tendientes a cumplir los fines de la Seguridad Nacional.</p> <p>La Seguridad Nacional se rige por los principios de legalidad, responsabilidad, respeto a los derechos humanos y sus garantías; así como, por la confidencialidad, lealtad, transparencia, eficiencia, coordinación y cooperación.</p> <p>Los organismos constitucionales autónomos, la sociedad civil organizada, y las autoridades estatales y municipales tendrán la participación que les corresponda, en términos de la constitución, las leyes aplicables y los convenios de colaboración que al efecto se suscriban.</p> <p>Artículo 19.- Son atribuciones del Centro:</p> <p>I. Realizar tareas de inteligencia y contrainteligencia, como parte del Sistema, que contribuyan a preservar la integridad, estabilidad,</p>
---	--	---

<p>nacional que contribuyan a preservar la integridad, estabilidad y permanencia del Estado Mexicano, a dar sustento a la gobernabilidad y a fortalecer el Estado de Derecho;</p> <p>II. Procesar la información que generen sus operaciones, determinar su tendencia, valor, significado e interpretación específica y formular las conclusiones que se deriven de las evaluaciones correspondientes, con el propósito de salvaguardar la seguridad del país;</p> <p>III. Preparar estudios de carácter político, económico, social y demás que se relacionen con sus atribuciones, así como aquellos que sean necesarios para alertar sobre los riesgos y amenazas a la Seguridad Nacional;</p> <p>IV. Elaborar los lineamientos generales del plan estratégico y la Agenda Nacional de Riesgos;</p> <p>V. Proponer medidas de prevención, disuasión, contención y desactivación de riesgos y amenazas que pretendan vulnerar el territorio, la soberanía, las instituciones nacionales, la gobernabilidad democrática o el Estado de Derecho;</p> <p>VI. Establecer cooperación interinstitucional con las diversas dependencias de la Administración</p>	<p>que contribuyan a preservar la integridad, estabilidad, funcionalidad y permanencia del Estado mexicano, a dar sustento a la gobernabilidad y a fortalecer el Estado de Derecho;</p> <p>II. a III.</p> <p>IV. Elaborar anualmente la Agenda Nacional de Riesgos y Amenazas, con la información del Sistema y someterla a consideración del Consejo;</p> <p>V. ...</p> <p>VI. Establecer cooperación interinstitucional con las diversas dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, organismos constitucionales autónomos, autoridades de las entidades federativas y municipales o delegacionales, en estricto apego a sus respectivos ámbitos de competencia, con la finalidad de coadyuvar en la preservación de la integridad, estabilidad y permanencia del Estado Mexicano;</p> <p>VII. Establecer sistemas de cooperación con instituciones extranjeras homólogas, que contribuyan al cumplimiento de su objeto y al ejercicio de sus atribuciones, conforme a las leyes aplicables;</p> <p>VIII. ...</p>	<p>funcionalidad y permanencia del Estado mexicano, a dar sustento a la gobernabilidad y a fortalecer el Estado de Derecho;</p> <p>II. a III.</p> <p>IV. Elaborar anualmente la Agenda Nacional de Riesgos y Amenazas, con la información del Sistema y someterla a consideración del Consejo;</p> <p>V. ...</p> <p>VI. Establecer cooperación interinstitucional con las diversas dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, organismos constitucionales autónomos, autoridades de las entidades federativas y municipales o delegacionales, en estricto apego a sus respectivos ámbitos de competencia, con la finalidad de coadyuvar en la preservación de la integridad, estabilidad y permanencia del Estado Mexicano;</p> <p>VII. diseñar y proponer sistemas de cooperación con instituciones extranjeras homólogas, que contribuyan al cumplimiento de su objeto y al ejercicio de sus atribuciones, conforme a las leyes aplicables;</p> <p>VIII. ...</p> <p>I. Operar la tecnología de comunicaciones especializadas, en cumplimiento de las atribuciones que tiene encomendadas o en apoyo de las Instituciones de Seguridad</p>
--	--	--

<p>Pública Federal, autoridades federales, de las entidades federativas y municipales o delegacionales, en estricto apego a sus respectivos ámbitos de competencia con la finalidad de coadyuvar en la preservación de la integridad, estabilidad y permanencia del Estado Mexicano;</p> <p>VII. Proponer al Consejo el establecimiento de sistemas de cooperación internacional, con el objeto de identificar posibles riesgos y amenazas a la soberanía y seguridad nacionales;</p> <p>VIII. Adquirir, administrar y desarrollar tecnología especializada para la investigación y difusión confiable de las comunicaciones del Gobierno Federal en materia de Seguridad Nacional, así como para la protección de esas comunicaciones y de la información que posea;</p> <p>IX. Operar la tecnología de comunicaciones especializadas, en cumplimiento de las atribuciones que tiene encomendadas o en apoyo de las instancias de gobierno que le solicite el Consejo;</p> <p>X. Prestar auxilio técnico a cualquiera de las instancias de gobierno representadas en el Consejo, conforme a los acuerdos que se</p>	<p>IX. Operar la tecnología de comunicaciones especializadas, en cumplimiento de las atribuciones que tiene encomendadas o en apoyo de las Instituciones de Seguridad Nacional;</p> <p>X. Prestar auxilio técnico a cualquiera de las instancias de gobierno que le solicite el Consejo, conforme a los acuerdos que se adopten en su seno;</p> <p>XI. Administrar la Red y coordinar el proceso de integración de inteligencia civil de carácter estratégico para la Seguridad Nacional;</p> <p>XII. Brindar asesoría y prestar servicios en materia de control de confiabilidad a las Instancias y a otras instituciones y autoridades del Estado mexicano;</p> <p>XIII. Desarrollar y prestar servicios académicos en materia de inteligencia civil para la Seguridad Nacional; y</p> <p>XIV.- Las demás que le confieran otras disposiciones jurídicas aplicables o le señale, en el ámbito de su competencia, el Consejo o el Secretario Ejecutivo.</p> <p>En el ejercicio de las atribuciones propias de la producción de inteligencia y contrainteligencia, se entenderá que los servidores públicos del Centro actúan en cumplimiento de un deber jurídico,</p>	<p>Nacional;</p> <p>II. Prestar auxilio técnico a cualquiera de las instancias de gobierno que le solicite el Consejo, conforme a los acuerdos que se adopten en su seno;</p> <p>XI. Administrar la Red y coordinar el proceso de integración de inteligencia civil de carácter estratégico para la Seguridad Nacional;</p> <p>XII. Brindar asesoría y prestar servicios en materia de control de confiabilidad a las Instancias y a otras instituciones y autoridades del Estado mexicano;</p> <p>XIII. Desarrollar y prestar servicios académicos en materia de inteligencia civil para la Seguridad Nacional; y</p> <p>XIV.- Las demás que le confieran otras disposiciones jurídicas aplicables o le señale, en el ámbito de su competencia, el Consejo o el Secretario Ejecutivo.</p> <p>En el ejercicio de las atribuciones propias de la producción de inteligencia y contrainteligencia, se entenderá que los servidores públicos del Centro actúan en cumplimiento de un deber jurídico, siempre que lo hagan conforme a las disposiciones aplicables.</p>
--	--	--

<p>adopten en su seno, y</p> <p>XI. Las demás ...</p>	<p>siempre que lo hagan conforme a las disposiciones aplicables.</p> <p>Artículo 72.- Las fuerzas federales se coordinarán con las autoridades civiles locales y estarán subordinadas al orden jurídico establecido en la Constitución, las leyes que de ella emanan y los tratados internacionales suscritos por los Estados Unidos Mexicanos.</p> <p>En las tareas de auxilio de la Fuerza Armada permanente a que se refiere este Título, las conductas que sus miembros realicen y pudieren ser constitutivas de delito que afecten a personas civiles, serán perseguidas y sancionadas por los tribunales competentes con estricta observancia a los principios de objetividad, independencia e imparcialidad y de conformidad con lo dispuesto por los artículo 13 y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.</p>	<p>Artículo 72.- Las fuerzas federales se coordinarán con las autoridades civiles locales y estarán subordinadas al orden jurídico establecido en la Constitución, las leyes que de ella emanan y los tratados internacionales suscritos por los Estados Unidos Mexicanos.</p> <p>En las tareas de auxilio de la Fuerza Armada permanente a que se refiere este Título, las conductas que sus miembros realicen y pudieren ser constitutivas de delito que afecten a personas civiles, serán perseguidas y sancionadas por los tribunales civiles competentes con estricta observancia a los principios de objetividad, independencia e imparcialidad y de conformidad con lo dispuesto en los artículo 13 y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.</p>
---	---	---



DR. SEN. RICARDO MONREAL ÁVILA



		<p>ARTICULO CUARTO.- Las operaciones que a la entrada en vigor del presente Decreto desarrolle la Fuerza Armada permanente por alguna de las causas a que se refiere esta Ley, continuarán llevándose a cabo siempre que se observe el procedimiento previsto en el artículo 69 de esta Ley, dentro de los 90 días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto. En caso contrario, las operaciones deberán cesar de inmediato.</p> <p>Asimismo, las acciones, procedimientos y cualquier tipo de intervención de las autoridades o agentes extranjeros en materia de seguridad nacional, que no se funden en los lineamientos establecidos en la presente Ley, cesarán de inmediato a la entrada en vigor del presente decreto.</p>
--	--	--